



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 25 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	MARTHA NIDIA ZAPATA GARCÍA
DEMANDADOS	:	LINA MARCELA GUISAO CRESPO FERNEY ALEXIS GUISAO CRESPO
RADICADO	:	630014003005- 2022-00362-00

La demandante MARTHA NIDIA ZAPATA GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de inmueble urbano.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aportar el Certificado especial para procesos de pertenencia previsto en el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. Allegar el certificado de avalúo catastral actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Oficina de Catastro del Municipio de Armenia del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
3. Debe mencionar en los hechos las circunstancias por las cuales considera ser poseedora, ya sea por efectuar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que entró en presunta posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo en formato PDF.
4. **RECONOCER** personería al profesional ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico elsa_milena@hotmail.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0464c0b0dfdcbc3d949d898cbc07d47f118355abfa783aa6ce495c6692688**

Documento generado en 26/08/2022 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>